



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

F E D E R A L

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DIST. 28

Juicios relativos a la solicitud de dotación de tierras promovido por integrantes de los poblados denominados "Ramón Morales Borbón", ubicado en el Municipio de Empalme. (Pág. 2), y "Mesa Rica", ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora..(Pag. 9)

TOMO CLV
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 50 SECC. II
JUEVES 22 DE JUNIO DE 1995

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



JUICIO AGRARIO No. 1129/93
POB: "RAMON MORALES BORBON"
MPIO: EMPALME
EDO: SONORA
ACC: COMUNA DE TIERRAS.

SECRETARIO: LICENCIADA MARIA GUADALUPE GAMEZ SEPULVEDA

México, Distrito Federal, a dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Visto para resolver el juicio agrario número 1129/93 que corresponde al expediente 1638, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "RAMON MORALES BORBON", ubicado en el Municipio de Empalme, Estado de Sonora; y

RESULTANDO:

1o.- El veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y nueve, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "RAMON MORALES BORBON", del Municipio de Empalme, Estado de Sonora, elevó al Gobernador de la citada Entidad Federativa solicitud de dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias.

2o.- Turnada que fue la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, ésta procedió a la instauración del procedimiento el cinco de marzo de mil novecientos noventa, registrándolo bajo el número 1638.

3o.- La publicación se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa.

En la propia petición proponen para ocupar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo a Cipriano Yocupicio Valenzuela, Benigno Robles Murillo y

nombramientos correspondientes.

4o.- Para elaborar el censo agrario y realizar los trabajos técnicos e informativos fue instruido por la Comisión Agraria Mixta Norberto Reyna Figueroa, quien rindió informe de los trabajos efectuados el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa, haciendo saber la existencia de treinta y seis campesinos capacitados. El acta de clausura de la junta censal es de treinta de marzo de mil novecientos noventa.

5o.- Respecto de los trabajos técnicos e informativos, indicó que dentro del radio de siete kilómetros del poblado gestor existen las colonias denominadas "Vicente Guerrero" y "Narciso Mendoza", así como los siguientes predios innominados con superficies de:

1.- 90-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Ana Quintero, el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la ganadería como en la agricultura.

2.- 200-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Crisóforo Vázquez, el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la ganadería como en la agricultura.

3.- 387-00-00 hs. de terreno de agostadero de mala calidad, de Francisco Gandara M. el cual se encuentra debidamente explotado en la ganadería.

4.- 100-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Agustín Aveleyra, el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

5.- 100-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, el cual es de Eduardo Tellechez, mismo que se encuentra debidamente explotado, tanto en la ganadería como en la agricultura.

6.- 200-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por

ganadería como en la agricultura

7.- 100-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Luis García, el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

8.- 582-00-00 hs. de terreno de agostadero de mala calidad, de Ignacio Quintero, el cual se encuentra debidamente explotado en la ganadería.

9.- 100-00-00 Hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Guadalupe González, el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la ganadería como en la agricultura.

10.- 100-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Ernesto Weihs A. el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

11.- 100-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Marcelo E. Ruiz, el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

12.- 100-00-00 has. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de José L. Ruiz, el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

13.- 109-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Carlos Weihs A. el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

14.- 109-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de B. Alicia Weihs A., el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

15.- 100-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Francisco Félix R., el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la

agricultura como en la ganadería.

16.- 100-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Francisco Félix R., el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

17.- 200-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Alejandro Maytorena S., el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

18.- 200-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Antonio A. Mercado, el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

19.- 100-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Emma Padilla, el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

20.- 100-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Emma Padilla, el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

21.- 100-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Roberto Rodríguez, el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

22.- 300-00-00 hs. con terreno agostadero de mala calidad, de Carlos Martínez, el cual se encuentra debidamente explotado en la ganadería.

23.- 200-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Antonio Barrón, el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

24.- 1,356-00-00 hs. de terreno de agostadero de mala calidad, de la Suc. de Manuel Maytorena, el cual se encuentra debidamente explotado en la ganadería.



25.- 200-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de José Ma. Maytorena el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

26.- 150-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Rosario Maytorena, el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

27.- 100-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Antonio Maytorena, el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

28.- 100-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Ma. Guádalupe Becerril P., el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

29.- 100-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Graciela Becerril P., el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

30.- 200-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Alfredo Cano B., el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

31.- 100-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de David Artee, el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

32.- 200-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, propiedad de Alejandro Artee, el cual fue adquirido mediante Esc. Pub. Núm. 521 de fecha 12 de marzo de 1951, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Guaymas, Sonora, bajo el núm 2,115 de fecha 15 de mayo de 1951. Al practicarse la inspección ocular en este predio, se tuvo conocimiento que se

encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

33.- 200-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, propiedad de Isabel L. de Ibarra, el cual fue adquirido mediante Esc. Pub. Núm. 319 de fecha 26 de julio de 1965, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Guaymas, Sonora, bajo el Núm. 6,919 de fecha 2 de diciembre de 1965. Al practicarse la inspección ocular en este terreno, se pudo percatar que se encuentra en explotación en su totalidad, tanto en la agricultura como en la ganadería.

34.- 300-00-00 hs. de terrenos de agostadero de mala calidad, propiedad de Miguel Dahir, adquirida mediante Esc. Pub. Núm. 416 de fecha 13 de septiembre de 1978, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Guaymas, Sonora, bajo el Núm. 11,519 de fecha 5 de enero de 1979. Al practicar la inspección ocular en esta superficie, se pudo percatar que se encuentra en explotación ganadera.

35.- 200-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Carmen Aguirre de C., el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

36.- 137-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Rómulo González, el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

37.- 100-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Javier Artee, el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

38.- 195-00-00 hs. de agostadero de mala calidad, de José Uzcanga, el cual se encuentra debidamente explotado en la ganadería.

39.- 100-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Edwiges G. Singh, el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.



40.- 100-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Guadalupe T. Singh, el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

41.- 100-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Miguel A. Tapia, el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

42.- 100-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Rita Montaña, el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

43.- 100-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Ramón Baro E., el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

44.- 100-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Ramón Martínez G., el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura y la ganadería.

45.- 100-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Francisco Espinoza, el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

46.- 100-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Miguel Quiróz F., el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

47.- 100-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Carmen Zambrano de Savedra, el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

48.- 19-00-00 hs. de terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Pascuala Vda. de Uzcanga, el cual se encuentra debidamente explotado agrícolaemente.

49.- 50-00-00 hs. de terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Alberto Orduño, el cual se encuentra debidamente explotado agrícolaemente.

50.- 20-00-00 hs. de terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Hermelinda P. de Ibarra, el cual se encuentra debidamente explotado en la agricultura.

51.- 120-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Amelia M. Vda. de Carrasco, el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la ganadería como en la agricultura.

52.- 20-00-00 hs. de terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Gerardo Valenzuela, el cual se encuentra debidamente explotado en la agricultura.

53.- 20-00-00 hs. de terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Luis Gerardo Valenzuela Vega, el cual se encuentra debidamente explotado en la agricultura.

54.- 1,118-00-00 hs. de terreno de agostadero de mala calidad, de Gustavo Fitch, el cual se encuentra debidamente explotado en la ganadería.

55.- 122-00-00 hs. con terreno abierto al cultivo e irrigado mediante riego por bombeo, de Gerardo Valenzuela Horacheck, el cual se encuentra debidamente explotado, tanto en la agricultura como en la ganadería.

56.- 98-00-00 hs. susceptibles de cultivo cuando se dispone de aguas brancas del Arroyo San Marcial, el cual es propiedad de Francisco Vázquez Muñoz.

Al practicar la inspección ocular en este terreno, se tuvo conocimiento que se encuentra inexplorado por su propietario, por mas de dos años consecutivos y que en la actualidad se encuentra en posesión por los integrantes del grupo solicitante que nos ocupa.

57.- 'LOS CHILTEPINES', con 200-00-00 hs. de terreno susceptible de cultivo

por bombeo, propiedad del C. Carlos Villidaz, el cual fue adquirido mediante Esc. Pub. Núm. 247 de fecha 4 de julio de 1963, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Guaymas, Sonora, bajo el Núm. 6,103 del libro 40 de la Sección Primera, con fecha 23 de agosto de 1963. Al practicar la inspección ocular en esta superficie, se pudo percatar que se encuentra inexplorada por su propietario por más de dos años de antigüedad a la fecha de practicar dicha diligencia; actualmente en posesión de los integrantes del grupo solicitante".

Informó, además, el comisionado que la calidad de tierras de esa región es de agostadero de mala calidad y el índice de agostadero para esa zona es de 38-00-00 (TREINTA Y OCHO HECTAREAS) por unidad animal. El acta circunstanciada fue levantada el treinta de marzo de mil novecientos noventa.

6o.- Mediante oficio número 03.02 de dos de octubre de mil novecientos noventa, de la Dirección General Jurídica del Estado hizo del conocimiento de la Comisión Agraria Mixta que el Gobierno del Estado mediante el Programa Agrario Integral de Sonora, había adquirido de Francisco Vázquez Muñoz, el predio denominado "Santa Rosa", con superficie de 97-90-24 (NOVENTA Y SIETE HECTAREAS, NOVENTA AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS), susceptibles de cultivo para satisfacer las necesidades agrarias del poblado gestor, remitiéndole el expediente correspondiente a la adquisición de dicho terreno, en donde aparecen, entre otros documentos, el contrato de promesa de compra venta celebrada en la ciudad de Hermosillo, Sonora el nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; convenio de finiquito de treinta de marzo de mil novecientos noventa; recibos y diversos cheques por distintas cantidades expedidos a favor del estado Francisco Vázquez Muñoz.

7o.- En sesión efectuada el seis de noviembre de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen positivo y propuso dotar al poblado/peticionario con una superficie de 97-90-24 (NOVENTA Y SIETE HECTAREAS, NOVENTA AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS).

8o.- El Gobernador del Estado emitió mandamiento positivo el quince de noviembre de mil novecientos noventa, en los términos propuestos en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el catorce de enero de mil novecientos noventa y uno.

9o.- Por oficio 2277 de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta encargó al ingeniero Noberto Reyna Figueroa ejecutar el mandamiento del Gobernador, comisionado que dio cuenta de su encargo el doce de diciembre del mismo año, en el que señaló que el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa, dio cumplimiento a lo ordenado, levantando la correspondiente acta.

10o.- El Delegado Agrario en la Entidad Federativa, previo resumen del expediente, elaboró opinión en la cual propuso confirmar en todas y cada una de sus partes el mandamiento del Gobernador; por oficio número 1672 de tres de abril de mil novecientos noventa y uno, turnó las actuaciones al Cuerpo Consultivo Agrario.

11o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno, aprobó dictamen positivo; éste no tiene carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva el veintitres de agosto de mil novecientos noventa y tres.

12o.- Por auto de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente juicio, registrándose bajo el número



1129/93; se notificó a los interesados en terminos de ley y a la Procuraduría Agraria.

Previo el estudio de las constancias de autos, se advirtió que el propietario, del predio "LOS CHILTEPINES" (Fracción San Francisco) resultaba presumiblemente afectable, no había sido notificado de la instauración del procedimiento, por lo que con fundamento en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se dictó el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, para subsanar dicha omisión, acuerdo por el que se ordenó emplazar a Carlos Villidaz, otorgándose un plazo de cuarenta y cinco días para ofrecer pruebas y formular alegatos; acto procesal que se realizó por medio de edictos publicados en el Boletín Oficial del Estado de Sonora y, en el periódico "El Imparcial", de circulación regional, habiendo transcurrido los cuarenta y cinco días concedidos del diecinueve de octubre al dos de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, según certificación de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, sin que se apersonara propietario alguno; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; lo., 9o., fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- De las constancias que obran en autos se conoce que, quedan satisfechos los requisitos de capacidad que del núcleo de población y de los solicitantes exigen los artículos 195, 196 fracción II, interpretado en el sentido contrario y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal se comprobó la existencia de treinta y seis campesinos capacitados, siendo los siguientes:

1.- Cipriano Yocupicio Valenzuela, 1.- Benigno Robles Murillo, 3.- Alfonsa Valdéz Vda. de Sañudo, 4.- Trinidad Quiñonez Cozari, 5.- Maclovía Moroyoqui Vda. de Silva, 6.- Pedro Yocupicio Yocupicio, 7.-

Juan Yocupicio García, 8.- Edwiges Contreras Gómez, 9.- Pedro Contreras Gómez, 10.- Isabel Contreras Gómez, 11.- Candido Oximea Anguamea, 12.- Virginia García Valenzuela, 13.- Josefina Castelum Andrade, 14.- Jesús Moroyoqui Valenzuela, 15.- Miguel Yocupicio Valenzuela, 16.- Gabino Duarte Cantu, 17.- Miguel Valenzuela Huipas, 18.- José Daniel Ruíz Arenas, 19.- Joaquín Amado Ruíz Arenas, 20.- Juan Yocupicio Buitimea, 21.- Eleno Valenzuela Caro, 22.- José Alvarez Valenzuela, 23.- Silvia Yocupicio Moroyoqui, 24.- Francisco Yocupicio Yocupicio, 25.- Aureliano Baimea Murillo, 26.- Isidro Valenzuela Andrade, 27.- Rosario López Castro, 28.- Hermelinda Valenzuela Miranda, 29.- Francisco Bacasegua Villegas, 30.- Belén Espinoza Buitimea, 31.- Ceferina Cota Baimea, 32.- Vicente Buitimea Moroyoqui, 33.- Rutilio Buitimea Moroyoqui, 34.- Guadalupe Magallanes Castelum, 35.- Guadalupe Valenzuela Miranda y 36.- Victoria Méndez Mante.

TERCERO.- En cuanto al procedimiento que se siguió, se cumplió con las formalidades exigidas por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Del análisis a las constancias de autos, sustancialmente de los trabajos técnicos e informativos efectuados por el comisionado Norberto Reyna Figueroa quien rindió su informe el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa, se conoce que dentro del radio de siete kilómetros del poblado se ubican las colonias denominadas "Vicente Guerrero" y "Narciso Mendoza" así como cincuenta y siete predios de propiedad particular, los que por su extensión, calidad de tierra y explotación a que las dedican sus propietarios, se adecuan a los supuestos que establecen los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Asimismo, de los trabajos técnicos e informativos señalados en el considerando que antecede se advierte que el predio denominado "Chilpetines", fracción San Francisco, propiedad de Carlos Villidaz, con superficie de 200-00-00 (DOSCIENTAS HECTAREAS) de terreno susceptible, de cultivo por bombeo, fue localizado sin explotación alguna por mas de dos años consecutivos esto unido a la falta de pruebas del propietario, según acta circunstanciada de treinta de marzo de mil

novecientos noventa, dueño que no obstante que fue notificado por medio de edictos, no compareció al procedimiento a ofrecer pruebas y formular alegatos, lo que lleva a este Tribunal Superior Agrario a concluir que en el caso concreto se surte la causal de afectación que prevé el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado en sentido contrario.

Por lo que respecta al predio "Santa Rosa", si bien es cierto, al realizarse los trabajos técnicos e informativos por el comisionado Norberto Reyna Figueroa fue localizado sin explotación alguna, también lo es, que este predio fue adquirido por el Gobierno del Estado para satisfacer las necesidades agrarias del poblado solicitante; por lo tanto, resulta afectable conforme lo previsto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

De lo anterior, procede afectar una superficie total de 297-90-24 (DOSCIENAS NOVENTA Y SIETE HECTAREAS, NOVENTA AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS), de terrenos susceptibles de cultivo, que se tomarán del predio "Los Chilpetines fracción San Francisco" propiedad de Carlos Villidaz una superficie de 200-00-00 (DOSCIENAS HECTAREAS) y del denominado "Santa Rosa" propiedad del Gobierno del Estado, una superficie de 97-90-24 (NOVENTA Y SIETE HECTAREAS, NOVENTA AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS) que resultan afectables, el primero con fundamento en el artículo 251 interpretado en sentido contrario, y el segundo con base a lo dispuesto por el artículo 204, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, debiendo constituir, la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEXTO.- De conformidad con lo expuesto, es procedente modificar el fallo dictado por el Gobernador del Estado el quince de noviembre de mil novecientos noventa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el catorce de enero de mil novecientos noventa y uno, en cuanto a la superficie afectada.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; lo 7o. y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "RAMON MORALES BORBON", Municipio de Empalme, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 297-90-24 (DOSCIENAS NOVENTA Y SIETE HECTAREAS, NOVENTA AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS), de terrenos susceptibles de cultivo que se tomarán del predio denominado "Los Chilpetines, fracción San Francisco", propiedad de Carlos Villidaz, con superficie de 200-00-00 (DOSCIENAS HECTAREAS) y del denominado "Santa Rosa", propiedad del Gobierno del Estado, 97-90-24 (NOVENTA Y SIETE HECTAREAS, NOVENTA AREAS, VEINTICUATRO CENTIAREAS) ambos ubicados en el Municipio de Empalme, Estado de Sonora, que resultan afectables el primero con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado en sentido contrario, y el segundo en base a lo señalado por el artículo 204 ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a treinta y seis campesinos capacitados que se identificaron en el considerando segundo de esta sentencia; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento gubernamental emitido el quince de noviembre de mil novecientos noventa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el catorce de enero de mil novecientos noventa y uno, en cuanto a la superficie afectada.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutorios de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; ejecútense; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE.- LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.-
RUBRICA.- MAGISTRADOS.- DR. GONZALO ARMIENTA CALDERON.-
LIC. ARELY MADRID TOVILLA.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.-
LIC. JORGE LANZ GARCIA.- 4 RUBRICAS.- SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS.- LIC. MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON SAGAON.-
RUBRICA.-

JUICIO AGRARIO: 366/94
POBLADO: "Mesa Rica"
MUNICIPIO: San Luis Río Colorado
ESTADO: Sonora
ACCION: Dotación de Tierras

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ARELY MADRID TOVILLA
SECRETARIO: LIC. JOSUÉ RAFAEL OJEDA FIERRO

México, Distrito Federal, veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTO para resolver el juicio agrario número 366/94, que corresponde al expediente 1.1-1104, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Mesa Rica" ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora; y



R E S U M E N A N D O :
DE ACUERDOS

PRIMERO.- Por escrito del uno de septiembre de mil novecientos setenta y dos, un grupo de campesinos del poblado citado en antecedentes, solicitó al Gobernador del Estado de Sonora, dotación de tierras, señalando como de probable afectación terrenos de propiedad Nacional, denominados "Mesa Rica".

SEGUNDO.- Turnada que fue la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, ésta instauró el procedimiento agrario el seis de noviembre de mil novecientos setenta y dos, registrándolo bajo el número 1.1-1104.

La solicitud de cuenta se publicó en el órgano Oficial del Gobierno local, en el ejemplar 43, del veinticinco de noviembre del mismo año.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Carlos Quijada Martínez, David Corona Sánchez y Santana Valencia Uribe, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado, expidió sus nombramientos el once de enero de mil novecientos setenta y tres.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta por oficio 21 del diez de enero de mil novecientos setenta y tres, ordenó a personal de su adscripción realizar el censo general del núcleo de población solicitante. El comisionado responsable de los trabajos rindió su informe el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y tres, del que se desprende que habiendo levantado el censo agrario dio como resultado que en el poblado existen treinta y un campesinos capacitados carentes de unidad de dotación.

CUARTO.- El citado órgano colegiado con oficio 145 del dos de marzo de mil novecientos setenta y tres, comisionó personal de su adscripción para efecto de realizar los trabajos técnicos e informativos, lo anterior, de conformidad con el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El responsable rindió su informe el siete de junio del mismo año, del que se conoce que dentro del perímetro de afectación del poblado se encuentran comprendidos los ejidos definitivos denominados: "Mesa de Andrade", "Michoacán" e "Independencia", así como las Colonias Agrícolas "Medanos", "Irrigación", "Lázaro Cárdenas II", "Plan de Recuperación Nacional" y "Sonora". Manifestó el comisionado que el poblado se localiza



en lo que se consideraba la colonia agrícola de "Mesa Rica". Y por lo que respecta a la colonia "Medanos", ésta se encuentra parcialmente aprovechada, no así las colonias "Irrigación", "Lázaro Cárdenas II" y "Plan de Recuperación Nacional", que se localizaron en completo abandono.

QUINTO.- Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, aprobó su dictamen en el cual propone conceder al poblado de que se trata - - 24,000-00-00 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, que anteriormente formaban las colonias "Mesa Rica", "Coronel J. Cruz Gálvez", "México", "Lázaro Cárdenas II", "Irrigación", "Medanos", "Sonora" y "Plan de Recuperación Nacional", además de los terrenos comprendidos en la "Mesa de Andrade" y la superficie de la ex-concesión de Manuel Martínez del Río.

SEXTO.- El trece de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, el Gobernador del Estado de Sonora, emitió su mandamiento en sentido positivo, por medio del cual concede al núcleo de población solicitante 24,000-00-00 hectáreas de terrenos de agostadero en terrenos áridos.

Mandato que fue ejecutado en forma provisional el siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, por personal de la Comisión Agraria Mixta, en virtud de haberse localizado dentro de la superficie concedida, diferentes fracciones de las colonias en plena producción, las cuales se creían abandonadas, por lo que se respetaron 328-00-00 hectáreas, de la colonia agrícola "Medanos"; 703-00-00 hectáreas, de la colonia "Sonora"; 195-00-00 hectáreas, de la colonia agrícola "Plan de Recuperación Nacional" y 154-00-00 hectáreas, del poblado "Independencia", resultando en total 1,380-00-00 hectáreas, las que quedaron excluidas del mandamiento del Gobernador. En razón de lo anterior, solo se ejecuto en 22,620-00-00 hectáreas.

SEPTIMO.- Turnado el expediente al Delegado Agrario en la entidad, previo resumen del caso, opinó modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, en virtud de que deben respetarse 1,380 00-00 hectáreas, que se encuentran en posesión de campesinos de las colonias agrícolas "Sonora", "Plan de Recuperación Nacional" y "Medanos".

OCTAVO.- En virtud de haberse presentado diversas promociones de los campesinos del poblado que nos ocupa, en la que manifestaron su

inconformidad sobre la ejecución del mandamiento que excluyó 1,380-00-00 hectáreas, el Delegado Agrario en el Estado ordenó a personal de su adscripción realizar trabajos técnicos e informativos complementarios, sobre la superficie excluida. El comisionado rindió su informe el quince de febrero de mil novecientos setenta y seis, en el que manifiesta mediante acta formulada al respecto, lo siguiente:

Lote J, de la colonia agrícola "Sonora", con 17-00-00 hectáreas, propiedad de Jesús Eduardo Monje Navarro, según escritura pública 34137, volumen 567, del tres de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Fracción 3, del lote 1, de la colonia "Sonora", con 14-75 00 hectáreas, propiedad de Francisco Javier Monje Navarro, según escritura pública 34142, volumen 572, del tres de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Fracción D, del lote 1, de la colonia "Sonora", con 18-00-00 hectáreas, propiedad de Martín Alonso Monje Navarro, según escritura pública 8070, volumen 100, del uno de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Porción C, del lote 1, de la colonia "Sonora", con 14-50 00 hectáreas, propiedad de Luis Fernando Monje Navarro, según escritura pública 8023, volumen 93, del veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres.

Fracción 3, del lote agrícola 1, de la colonia "Sonora", con - - 18-00-00 hectáreas, propiedad de Carlos Maltos Díaz, según escritura pública 34152, volumen 572, del cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Porción C, de la fracción 3, del lote 1, de la colonia "Sonora", con 14-75-00 hectáreas, propiedad de Enrique Maltos Díaz, según escritura pública 34155, volumen 575, del cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Lote Y, de la colonia "Sonora", con 18-00-00 hectáreas, propiedad de Raquel Maltos Díaz, según escritura pública 34136, volumen 566, del tres de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Porción Oeste de la fracción 2 del lote 1 de la colonia "Sonora", con 14-00-00 hectáreas, propiedad de Roxana Maltos Díaz, según escritura pública 34145, volumen 571, del tres de agosto de mil novecientos sesenta y siete.



Lote 4 de la colonia "Sonora", con 81-87-00 hectáreas, propiedad de Encarnación Juárez Estrada, según escritura pública 704 del dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lote 9 de la colonia "Sonora", con 40-00-00 hectáreas, propiedad de Ramón Aceves Magdaleno, según escritura pública 801, volumen XII del veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Lote 10 de la colonia "Sonora", dos fracciones una de 55-95-00 hectáreas, y otra de 10-00-00 hectáreas, propiedad de Elvira Carrera de Félix, según escritura pública 5019, volumen 69.

Fracción Norte del lote 11 de la colonia "Sonora", con 50-00-00 hectáreas, propiedad de Juan José García Bustamante, según escritura pública 1279, volumen XVI del veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Fracción Sur del lote 11 de la colonia "Sonora", con 50-00-00 hectáreas, propiedad de Manuel Manjarrez Vega, según escritura pública 1765, volumen XVIII del diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Lote 12 de la colonia "Sonora", con 89-25-00 hectáreas, propiedad de Flaviano Beltrán Quintero, según escritura pública 8618, volumen 118 del once de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Lote 1, colonia "Medanos", con 69-50-00 hectáreas, propiedad de Gabino Zavala Chávez, según escritura pública número 142, volumen I del trece de junio.

Lote 1 de la colonia "Medanos", con 106-00-00 hectáreas, propiedad de Jorge Mérida López, que adquirió del Gobierno Local representado por el General Anselmo Macías Valenzuela, en su carácter de Gobernador del Estado de Sonora, según escritura pública 803, del ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres, registro 80, fojas 54, volumen VI, sección primera del once de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Lote 3 colonia "Medanos", con 149-63-00 hectáreas, propiedad de Sabino Saldaña Cisneros y Luis Vargas Gutiérrez, según escritura pública 634, del veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno, registro 441, fojas 124, volumen II, sección primera del veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Fracción Norte del lote 4 de la colonia "Medanos", con 94-27-00 hectáreas, propiedad de Ramón Coronado Lomelí, según escritura pública

2165, volumen XVIII, del veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Lote 20 de la colonia "Plan de Recuperación Nacional", con 99-13-30 hectáreas, propiedad de Guillermo Amaya del Río, que adquirió del Gobierno del Estado representado, según escritura pública 827, volumen XIX, del veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Lote 21 de la colonia "Plan de Recuperación Nacional", con 99-13-30 hectáreas, propiedad de Roberto Amaya del Río, que adquirió del Gobierno del Estado de Sonora, según escritura pública 829 del nueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Concluyó en su informe que los predios anteriormente mencionados, se encuentran en completa explotación agrícola y ganadera por parte de sus respectivos propietarios, a excepción de los lotes 20 y 21 de la colonia agrícola "Plan de Recuperación Nacional", que se encontraron en completo abandono.

NOVENO.- Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete, aprobó dictamen positivo en el cual consideró procedente dotar al poblado solicitantes de 23,437-92-25 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, que se consideran baldíos propiedad de la Nación, las cuales pertenecieron a las entonces colonias agrícolas: "Mesa Rica", "Coronel J. Cruz Gálvez", "México", "Lázaro Cárdenas fracción II", "Irrigación", "Medanos" y "Plan de Recuperación Nacional".

DECIMO.- Con el fin de integrar debidamente el expediente en segunda instancia, el Delegado Agrario en el Estado, ordenó a personal de su adscripción la elaboración del anteproyecto de localización, de la superficie concedida en provisional por el mandamiento. El comisionado responsable de los trabajos rindió su informe el siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, del que se conoce:

Que el veinte de abril del mismo año, notificó a Ramón Aceves Magdaleno, Sabino Saldaña Cisneros, Jorge Mérida López, Gabino Zavala Chávez y Rosario Rojo de Zavala, propietarios de los lotes ubicados en la colonia "Sonora".

Que las 22,604-00-00 hectáreas, con que se dotaron al poblado de que se trata, se clasifican de agostadero en terrenos áridos, que anteriormente pertenecieron a las colonias agrícolas denominadas "Sonora

"Medanos", "Mesa Rica", "Coronel J. Cruz Gálvez", "México", "Lázaro Cárdenas Fracción II", "Irrigación" y "Plan de Recuperación Nacional".

Como resultado de las notificaciones realizadas por el comisionado, mediante escrito sin fecha compareció al procedimiento agrario que nos ocupa Genaro Rivas Sandoval, manifestando entre otras cosas que desde el año de mil novecientos cuarenta y ocho, se dedica a la cría y engorda de ganado vacuno en el predio de su propiedad.

DECIMO PRIMERO.- Mediante oficio 131 del veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco, el Delegado Agrario en el Estado, nuevamente ordenó a personal de su adscripción practicar una investigación e inspección ocular sobre los terrenos que pertenecieron a las entonces colonias "Medanos", "Mesa Rica", "Coronel J. Cruz Gálvez", "México", "Lázaro Cárdenas fracción II", "Irrigación", "Sonora" y "Plan de Recuperación Nacional". El comisionado responsable rindió su informe el seis de julio del mismo año, del que se conoce que se encontraron 22-00-00 hectáreas cultivadas con algodón y 18-00-00 hectáreas de trigo, en la fracción norte y en la fracción sur 50-00-00 hectáreas abiertas al cultivo, del lote 11 y 12 de la colonia "Sonora"; en la fracción noroeste del lote 1, de la entonces colonia "Irrigación", se localizaron 40-00-00 hectáreas abiertas al cultivo; por lo que respecta a la colonia "Medanos", se encontró en el lote 1, 10-00-00 hectáreas, en explotación por su propietario Alberto Conde Arvizu, y 69-00-00 hectáreas, propiedad de Gabino Zavala Chávez, quien explota su propiedad en forma agrícola y ganadera. Asimismo, se localizó 106-65-00 hectáreas, propiedad de Jorge Mérida López, José Luis y Enrique de apellidos Mérida Martínez, totalmente explotadas por sus propietarios, así como el lote 4, con 94-27-00 hectáreas, dedicadas a la agricultura y ganadería.

Concluyó en su informe, que respecto a la inspección ocular practicada en los lotes del 1 al 4 y 6 de la antigua colonia "Medanos", la fracción Noroeste de los lotes 1 y 2, de la entonces colonia "Irrigación", así como los lotes del 9 al 12, de la colonia "Sonora", se encontraron en completa explotación por sus propietarios; anexando documentos consistentes en escrituras públicas de propiedad.

El comisionado anexó a su informe oficios de notificación dirigidos a los poseedores o propietarios de los lotes investigados, del

veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco,

DECIMO SEGUNDO.- Con el objeto de resolver las controversias suscitadas entre los campesinos del poblado que nos ocupa y los solicitantes de dotación de tierras del poblado "Juárez Leyes de Reforma", del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, el veinticinco de junio y quince de julio de mil novecientos ochenta y seis, los campesinos de ambos poblados, suscribieron dos convenios ante representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria, acordando en el primero que el poblado que nos ocupa, cedía al núcleo de población "Juárez Leyes de Reforma", parte del terreno con que fueron dotados en forma provisional por mandamiento del Gobernador del Estado, emitido el trece de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, la cesión se delimitaría trazando una línea de cien metros de la última casa del poblado finalmente mencionado, perpendicular al canal Wellton-Mohawk, hasta pegar con el lindero del ejido "Flor del Desierto", señalándose en el segundo convenio que en lugar de cien metros, serían mil metros; de los cuales se conoce vienen ejerciendo la posesión y que cuentan con infraestructura creada para las actividades agropecuarias, cedidas por el Gobierno del Estado.

En virtud de lo anterior, el personal comisionado de la Delegación Agraria en el Estado, el nueve de julio de mil novecientos ochenta y seis, llevó a cabo la demarcación de dicha superficie, la cual resultó de 4,768-75-91 hectáreas de agostadero en terrenos áridos con porciones susceptibles de cultivo, ubicado dentro de las siguientes colindancias: al norte con los ejidos "Independencia" y "Fronterizo", al sur con el lote tres conocido como de la colonia "Irrigación" y dotación provisional del ejido "Mesa Rica"; al este con el ejido "Flor del Desierto"; y al oeste con la margen izquierda del canal Wellton-Mohawk, según se desprende del informe rendido el catorce de agosto de mil novecientos ochenta y seis. Levantándose acta circunstanciada certificada por la autoridad administrativa del lugar.

DECIMO TERCERO.- Obra en autos antecedentes que los terrenos otorgados en forma provisional al poblado "Mesa Rica", del Municipio San Luis Río Colorado, Sonora, pertenecen en su totalidad al Gobierno del Estado, según inscripción 65, suscrita en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y



siete, ante el notario público 16, de dicha entidad.

DECIMO CUARTO.- A solicitud de los integrantes del comisariado ejidal, así como de los campesinos del poblado que nos ocupa, el Delegado Agrario en el Estado ordenó a personal de su adscripción realizar trabajos para verificar el censo general agropecuario del núcleo de población solicitante. El comisionado responsable rindió su informe el seis de enero de mil novecientos noventa y uno, del que se desprende que existen ciento cinco campesinos capacitados, en posesión de la superficie concedida por mandamiento del Gobernador del Estado.

DECIMO QUINTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en sesión de pleno del veintiocho de abril de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen positivo, sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario, está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 Constitucional.

DECIMO SEXTO.- Por auto del siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado el presente expediente, en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 366/94, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que al llevar a cabo la revisión al censo, que fue elaborado para la acción agraria que nos ocupa, el seis de enero de mil novecientos noventa y uno, dio como resultado que (105) ciento cinco campesinos capacitados se encuentran en posesión de la superficie concedida por mandamiento del Gobernador del Estado, los cuales reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que en el presente caso, la capacidad del núcleo de población quedó

debidamente probada conforme a lo establecido en el artículo 196 fracción II interpretado a contrario sensu de la ley de la materia, cuyos nombres de los beneficiados son los siguientes: 1.- Ramon Aldaco Gonzalez, 2.- Sergio Corona Juárez, 3.- Félix Corona Juárez, 4.- José Martínez Barajas, 5.- Delta Corona Juárez, 6.- Avelino Zavala Pantoja, 7.- María de Jesús Guevara Rangel, 8.- José Morales Ramírez, 9.- Jorge Corona Juárez, 10.- Jesús Zavala Hernández, 11.- Sergio López García, 12.- Martín Corona Juárez, 13.- Francisco Zavala Hernández, 14.- Eleazar Barranca Mora, 15.- José Ortiz Alvarado, 16.- Julián Jacinto Corona J., 17.- Jesús Ochoa Berber, 18.- Manuel Guevara Castillo, 19.- Antonio Barranca Constantino, 20.- Manuel Pedraza Ramírez, 21.- Elías Estrada Hernández, 22.- David Corona Sánchez, 23.- Antonio Ochoa Berber, 24.- José Luis Meza Beltrán, 25.- Saturnino Castillo Cisnero, 26.- Manuel Torres Beltrán, 27.- Ansel Hernández Mancillas, 28.- Aurelio Cabrero Cervantes, 29.- Gustavo Ríos Rodríguez, 30.- J. Guadalupe Castillo A., 31.- Carlos Amezcua Rodríguez, 32.- Gabriel Avila Sevilla, 33.- Oscar Avila Sevilla, 34.- Luis Alejandro Avila S., 35.- Jesús R. Avila Sevilla, 36.- Eleodoro Avila Moreno, 37.- José Avila Moreno, 38.- Josefina Avila Robles, 39.- Juan Avila Robles, 40.- Julio Avila Robles, 41.- Francisco del Villar Avila, 42.- Adán Avila Nuñez, 43.- Leonel González Díaz, 44.- Antonio Amezcua Inda, 45.- Rogelio Amezcua Inda, 46.- Héctor J. Godoy Inda, 47.- Rogelio Amezcua Farias, 48.- Francisco Avila Nuñez, 49.- Alfonso Rodríguez V., 50.- Ricardo Quiroz Siqueiros, 51.- Francisco López Arredondo, 52.- Emilio Jiménez Espanta, 53.- Arturo Jiménez Márquez, 54.- Natividad Millán Meza, 55.- Ismael Quiroz Siqueiros, 56.- Cesáreo Soto Castro, 57.- Jesús Murrieta Real, 58.- Rubén Vázquez Félix, 59.- José Murrieta Real, 60.- Félix Solís Pimienta, 61.- Rubén Ruiz Razo, 62.- Jesús M. Barceló Pérez, 63.- Feliciano Flores Velazco, 64.- Jesús M. Barceló Martínez, 65.- Francisco Rodríguez Carrizosa, 66.- Máximo Galaviz Antelo, 67.- Cirilo Solorzano Castorena, 68.- Félix Murrieta Silva, 69.- Jesús Ibarra Gutiérrez, 70.- Román Sánchez Hernández, 71.- Ernesto Jiménez Márquez, 72.- José Luz Cazarez Orduño, 73.- J. Benito Espinoza Ramírez, 74.- Martín Hernández Cruz, 75.- Isaac García Moreno, 76.- Mario Díaz González, 77.- Rosa Posales Vigil, 78.- Alejandro Félix Beltrán, 79.- Raul Talamante Aguilar,

80.- Jesus Meza Corrales, 81.- Eduardo Talamante Acuña, 82.- Roberto Rodríguez Villegas, 83.- Francisco Cota Angulo, 84.- David Ramírez Rodríguez, 85.- Francisca Trimbis Franco, 86.- Antonio Ramirez Espinoza, 87.- Senón González Becerra, 88.- Santana Valencia Uribe, 89.- Margarita Aburto Orozco, 90.- Emilio Ramírez Murillo, 91.- Ambrosio Real Cadena, 92.- Alfonso Torres Osuna, 93.- Manuel Quijada Barceló, 94.- Bartolo Barceló Pérez, 95.- Humberto Vázquez Bojorquez, 96.- José Luis Jiménez Ventura, 97.- Miguel Bejarano Mejía, 98.- Rosalio Torres Valladolid, 99.- Mateo Quiroz Rivera, 100.- Félix Murrieta Real, 101.- Guillermo Quiroz Castillo, 102.- Juan Sánchez Leyva, 103.- Nicolás Gómez Negreta, 104.- Víctor Alvarez Juárez y 105.- Emigdio Sánchez González.

TERCERO.- Que del estudio y revisión realizada a la documentación que integra el expediente que nos ocupa, se concluye que el procedimiento se llevó a cabo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 272, 273, 275, 284, 286, 287, 291, 292, 298, 299, 301, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el tercer transitorio del Decreto señalado en el primer considerando primero de esta sentencia.

CUARTO.- Que al llevar a cabo el estudio de la documentación que integra el expediente, se pudo constatar que dentro del radio de afectación del poblado solicitante, se localizan los ejidos definitivos "Independencia", "Nuevo Michoacán", "El Fronterizo" y "Licenciado Luis Encinas Johnson", así como los terrenos que corresponden a las entonces antiguas colonias agrícolas "Mesa Rica", "Coronel J. Cruz Gálvez", "Mexico", "Lázaro Cardenas tracción II", "Medanos", "Sonora", "Irrigación" y "Plan de Recuperación Nacional"; asimismo, los terrenos comprendidos en la mesa de andrade, que fueron concesión de Manuel Martínez del Río; terrenos que nunca se constituyeron legalmente como colonias, y de los que existe el antecedente de que formaban parte de las 53,537-33-00 hectáreas (cincuenta y tres mil, quinientas treinta y siete hectáreas y treinta y tres áreas), que pertenecían a la sucesión de Guillermo Andrade y que posteriormente el Gobierno del Estado de Sonora, adjudicó dichos terrenos mediante juicio económico conativo seguido en contra de la referida sucesión, según inscripción 65 del veinticinco de julio de mil novecientos treinta y siete, pasada ante la fe del notario público 16 en la Ciudad de

Hermosillo. Situación que se corrobora con el informe del treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y tres, signado por el encargado del Registro Público de la Propiedad del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

QUINTO.- Por lo que respecta a la colonia "Medanos", en sus lotes del 1 al 3, con 338-68-65 hectáreas (trescientas treinta y ocho hectáreas, sesenta y ocho áreas y sesenta y cinco centiáreas), éstos se encontraron completamente explotados y aprovechados por sus propietarios; de la colonia "Sonora", en sus lotes del 3 al 9, con 292-87-14 hectáreas (doscientas noventa y dos hectáreas, ochenta y siete áreas y catorce centiáreas), igualmente se encontraron aprovechados, así como 154-00-00 hectáreas (ciento cincuenta y cuatro hectáreas), en posesión de campesinos del poblado "Independencia"; superficies que no fueron respetadas al momento de ejecutar el mandamiento del Gobernador del Estado, pero que a través de los diversos informes de los comisionados, se comprobó que se encontraron en constante explotación por sus respectivos propietarios, y toda vez que no lebasan los límites de la pequeña propiedad establecida por la ley, se consideran inafectables para la presente acción agraria, de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Se conoce de los trabajos técnicos que obran en autos, que de las 1,380-00-00 hectáreas (mil trescientas ochenta hectáreas) que fueron excluidas en la ejecución del Gobernador del Estado, resultó que 198-26-60 hectáreas (ciento noventa y ocho hectáreas, veintiséis áreas y sesenta centiáreas) de agostadero de buena calidad, pertenecientes a los lotes 20 y 21 ubicados de la entonces colonia "Plan de Recuperación Nacional", fueron encontradas abandonadas y sin ningún tipo de explotación, y que según informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Río Colorado, Sonora, del trece de febrero de mil novecientos setenta y seis, se conoce que el lote 20 con 99-13-30 hectáreas (noventa y nueve hectáreas, trece áreas y treinta centiáreas), es propiedad de Guillermo Amaya, según escritura pública 827, volumen XIX del veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos, inscrita el veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, y por lo que respecta al lote 21, con 99-13-30 hectáreas (noventa y nueve hectáreas, trece áreas y treinta centiáreas), es propiedad



de Roberto Amaya, según escritura pública 829 del nueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos, inscrita el veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, terrenos que según informes de los comisionados, se encontraron sin ningún tipo de explotación, aunado al informe de la Delegación de Sanidad Vegetal del Estado de Sonora, que no se les había otorgado ningún permiso para siembra de los que se desprende que dichos terrenos permanecieron por más de dos años consecutivos sin aprovechamiento, sin causa que lo justifique.

A mayor abundamiento, se tiene que no existe en el expediente antecedentes de que los propietarios señalados hayan desvirtuado el abandono sin causa justificada, ni existe denuncia por la ocupación de los campesinos de las tierras de su propiedad, no obstante haberseles notificado en términos del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se prevé que se trata de actos consentidos; por tal motivo, procede su afectación con fundamento en el artículo 251 de la Ley de la Materia, interpretado a contrario sensu.

Además, se conoce que los campesinos del poblado que nos ocupa tienen en posesión 22,453-63-59 hectáreas (veintidós mil cuatrocientas cincuenta y tres hectáreas, sesenta y tres áreas y cincuenta y nueve centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, desde el trece de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que fueron beneficiados por el mandamiento del Gobernador, concediéndoles terrenos propiedad del Gobierno del Estado, que antiguamente formaban las colonias agrícolas denominadas: "Mesa Rica", "Coronel J. Cruz Gálvez", "México", "Lázaro Cárdenas fracción II", "Medanos", "Sonora", "Irrigación" y "Plan de Recuperación Nacional"; asimismo, los terrenos comprendidos en la mesa de andrade, que fueron concesión de Manuel Martínez del Río.

Obra en autos antecedentes que los terrenos otorgados en forma provisional al poblado "Mesa Rica", del Municipio San Luis Río Colorado, Sonora, pertenecen en su totalidad al Gobierno del Estado, según inscripción 65, suscrita en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y siete, ante el notario público 16, de dicha entidad.

SEPTIMO.- En virtud de que para resolver el problema agrario

que confrontaban los poblados "Mesa Rica" y "Juárez Leyes de Reforma", se suscribieron convenios sancionados por la autoridad competente, en los términos precisados en el resultando décimo segundo de éste fallo, de los que se advierte claramente la voluntad por parte del primero de ceder, según el levantamiento topográfico 4,768-75-91 hectáreas (cuatro mil setecientas sesenta y ocho hectáreas, setenta y cinco áreas y noventa y una centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, al núcleo de población "Juárez Leyes de Reforma".

De lo expuesto con antelación, es procedente conceder al poblado que nos ocupa, por concepto de dotación de tierras 17,684-87-18 hectáreas (diecisiete mil seiscientos ochenta y cuatro hectáreas, ochenta y siete áreas y dieciocho centiáreas), de las cuales 16,898-39-24 hectáreas (dieciséis mil ochocientos noventa y ocho hectáreas, treinta y nueve áreas y veinticuatro centiáreas) son de agostadero en terrenos áridos y 786-48-44 hectáreas (setecientos ochenta y seis hectáreas, cuarenta y ocho áreas y cuarenta y cuatro centiáreas) son de agostadero de buena calidad susceptibles de cultivo, propiedad del Gobierno del Estado de Sonora; afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de (105) ciento cinco campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

OCTAVO.- Con motivo de lo antes relacionado, debe modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, emitido en sentido positivo el trece de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, en cuanto a la superficie otorgada y al número de beneficiados; sin que obte en autos fecha de la publicación del fallo.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción

XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Mesa Rica", ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior con 17,684-87-18 hectáreas (diecisiete mil seiscientos ochenta y cuatro hectáreas, ochenta y siete áreas, dieciocho centiáreas), de las que 16,898-39-24 hectáreas (dieciséis mil ochocientos noventa y ocho hectáreas, treinta y nueve áreas, veinticuatro centiáreas) son clasificadas de agostadero en terrenos áridos, y 768-48-44 hectáreas (setecientos sesenta y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) son de agostadero de buena calidad. De la superficie total que se concede - - - 17,486-61-58 hectáreas (diecisiete mil cuatrocientas ochenta y seis hectáreas, sesenta y una áreas, cincuenta y ocho centiáreas), son propiedad del Gobierno del Estado de Sonora, afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 99-13-30 hectáreas (noventa y nueve hectáreas, trece áreas, treinta centiáreas), son propiedad de Guillermo Amaya y - - - 99-13-30 hectáreas (noventa y nueve hectáreas, trece áreas, treinta centiáreas) son propiedad de Roberto Amaya, al haberse encontrado abandonado por más de dos años consecutivos sin causa justificada, por lo que resultan afectables de conformidad con lo establecido por el artículo 251 interpretado a contrario sensu de la citada Ley Federal; superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos en favor de (105) ciento cinco campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la

Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, del trece de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, en cuanto a la superficie otorgada y al número de beneficiados.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE.- DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ.-
RUBRICA.- MAGISTRADO.- DR. GONZALO M. ARMIENTA
CALDERON.- LIC. ARELY MADRID TOVILLA.- LIC. LUIS O. PORTE
PETIT MORENO.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- 4 RUBRICAS.-
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. SERGIO LUNA
OBREGON.- RUBRICA.-